DECRETO SUPREMO N° 1780

TRAFICO.? Reglaméntase el trafico internacional de los vehículos motorizados, pertenecientes a las industrias establecidas o por establecerse en las Provincias del Gran Chaco, O'Connor y Arce del Departamento de Tarija.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo mandado por el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 1473, de 18 de Enero de 1949, corresponde reglamentar el tráfico de vehículos motorizados de propiedad de los industriales del Gran Chaco O'Connor y Arce, del Departamento de Tarija.

DECRETA:

Artículo 1°? Para el tráfico internacional de los vehículos motorizados pertenecientes a los industriales establecidos o por establecerse en las provincias del Gran Chaco, O'Connor y Arce, del Departamento de Tarija, por las fronteras argentinas y paraguaya, los interesados girarán letras de cambio renovables por el valor original de importación de los carros, en dólares americanos.

Artículo 2°? Aparte de la fianza anterior, el retorno de los vehículos se garantizará por los agentes despachadores de aduana mediante la caución de Bs. 100.000.?, a la orden de la Administración de Aduana respectiva, independientemente de la que éstos tienen prestada para el ejercicio del cargo, siendo solidaria y mancomunadamente responsables de cualquier amergencia.

Artículo 3°? Los carros motorizados que verifiquen este género de transporte deberán ser presentados en cualquier momento a las Aduanas, a requirimiento del Administrador o Jefe de Aduana por sus propietarios.

Artículo 4°? En caso de que no fueren devueltos al país dentro de los plazos concedidos en cada caso y se produjera la exportación ilegal, los infractores pagarán los derechos e impuestos y una multa equivalente al duplo del valor de ellos, entregando al Banco Central de Bolivia el valor íntegro de los vehículos exportados, más la multa, en divisas.

Artículo 5°? Las mismas sanciones se impondrán en los casos a que se refiere el Decreto Supremo N° 1340, de 15 de septiembre de 1948, relativo al tráfico fronterizo de vehículos en general.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecuci8n y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Rafael Parada Suárez.